

Comarca Campo de Borja

Habiendo sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 16 de octubre de 2013 y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se detallan:

- Tasa por expedición de documentación administrativa (número 3).
- Tasa por la realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes (número 4).
- Tasa por la prestación del servicio de estancias temporales en residencias número 13).
- Tasa por la prestación del servicio de estancia y comedor en el Centro Ocupacional/Centro de Día para Discapacitados de la Comarca Campo de Borja (número 15).

Queda su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

(...)

4.-REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES

“Artículo 6. Tarifa. La tasa a la que se refiere esta ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

1.) *Actividades temporada escolar.* (Tarifa mensual):

- *Cuota actividad senior (desde 65 años): 10,42 euros/mes*
- *Cuota actividad adultos(entre 15 y 64 años): 15,63 euros/mes*
- *Cuota actividad infantil (hasta 14 años): 10,42 euros/mes*

2.) *Actividades cursos temporada verano* (Tarifa por sesión):

- *Cuota actividad adultos (a partir de 15 años): 1,73 euros/sesión*
- *Cuota actividad infantil (hasta 14 años): 1,52 euros/sesión*

3.) *Eventos deportivos:*

- *Marcha Senderista Escornabueyes: 12,50 euros*

- Recorrido de Caza:
 - o Participantes: 26,05 euros
 - o Colaboradores: 5,21 euros.
- Torneo Comarcal de Guiñote: 10,15 euros/pareja

En cuanto a los puntos 6.1 y 6.2:

- No abonarán la tarifa correspondiente los terceros y sucesivos miembros de una unidad familiar que realicen alguna actividad con el Servicio Comarcal de Deportes, entendiéndose por unidad familiar los cónyuges o parejas de hecho e hijos hasta la edad de 21 años.
- La segunda y sucesivas actividades realizadas por un usuario tendrán una reducción del 50% sobre la tasa fijada.
- Si en un municipio no hubiera usuarios necesarios para la formación de equipos federados y estos tuvieran que desplazarse a otro municipio, los dos últimos meses de la temporada no abonarán la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. *El pago de las tarifas previstas en el artículo 6.1 se efectuará mediante domiciliación bancaria. La Comarca Campo de Borja publicará mensualmente los padrones correspondientes a las tasas de cada usuario, se agruparán en dos modalidades, a elegir por el usuario: trimestral o anual.*
2. *El pago de la tasa de forma anual, agrupada en una sola cuota, tiene una bonificación de un mes sobre el total de los meses computados en el calendario de la actividad (anunciado en el momento de hacer la inscripción)*
3. *En caso de devolución de una cuota, esta se volverá a cobrar en el padrón siguiente, repercutiendo en su caso los costes de devolución, siempre y cuando la causa de la devolución haya sido imputable al usuario. La devolución de dos cuotas seguidas conlleva la baja inmediata de la actividad. Para que el usuario pueda volver a participar en alguna actividad del Servicio Comarcal de Deportes será necesario que abone todas la cuotas pendientes con la Comarca Campo de Borja*



4. *Las tarifas previstas en el artículo 6.2, 6.3 y 6.4 serán abonadas por el usuario en la cuenta de la Comarca de Campo de Borja que se notifique para tales pagos, como requisito previo para formalizar la inscripción.*
5. *Se faculta a la Presidencia de la Comarca, previo informe del Coordinador de Deportes, para que, en caso de no llegar al mínimo de usuarios por actividad en un municipio, si no existe convenio con el municipio, retirar de la programación ofertada los cursos o actividades programados, así como incluir nuevas actividades estableciendo la tarifa en función del costo de actividades similares, hasta que se incorporen a la presente ordenanza.”*

(...)

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Borja, a 23 de diciembre de 2013. — El Presidente, Eduardo Arilla Pablo